

Constancia secretarial. A despacho del señor juez informando que el demandante presentó escrito subsanatorio dentro del término legal concedido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2020. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 806
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM "COOCREAMFAM"
(identificada con Nit. No. 800.201.989-3)
Demandado: NORBERTO PARRA MONA (identificado con C.C. No. 6.424.130) y JUAN
PABLO PARRA RENDON (identificado con C.C. No. 1.144.192.194)
Radicación: 760014003008202000302

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **NORBERTO PARRA MONA y JUAN PABLO PARRA RENDON**, PAGUEN a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM "COOCREAMFAM"**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (**\$1.871.978.00**) por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**¹ del **PAGARÉ No. 111623**.

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 02 de junio de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **059**
Fecha: **OCT.05.2020**

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte**, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.